



DECRETO ALCALDICIO N° 2911 /
FIJA NUEVA ORDENANZA LOCAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

REQUÍNOA, 07 DIC 2021

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en el Decreto N° 2.385 de 1996 del Ministerio del Interior que fija Texto Refundido, Sistematizado del D.L. N° 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

El certificado N°81 del Secretario Municipal, que certifica en Sesión Extraordinaria de Concejo N°05, de fecha 16.11.2021, aprueba, por unanimidad "Nueva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, Comuna de Requínoa, que entrará en vigencia el 01 de enero de 2022".

DECRETO:

FIJASE "Nueva Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, comuna de Requínoa, que entrará en vigencia el 01 de enero de 2022", quedando su texto así:

TITULO I

LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza Local tiene por objetivo regular la forma de cobro y el monto de las multas y derechos municipales que deben pagar quienes obtengan de la Municipalidad una Concesión, un Permiso, Derechos o recibir un Servicio.

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda en la Ordenanza Local y se dará a conocer al interesado, quién deberá depositar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Las unidades de valorización de cada derecho o multa, serán las vigentes al momento de efectuar el giro (U.T.M., cuota CORVI, etc.)

Una vez acreditado el pago mediante el comprobante extendido por la Tesorería Municipal (Orden de Ingreso), el Departamento correspondiente prestará el Servicio u otorgará la Concesión o Permiso.

En cada caso se dejará testimonio del efectuado en el registro correspondiente con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.



ARTÍCULO 3°: Las Organizaciones Comunitarias estarán exentas del pago de todos los derechos municipales de acuerdo con lo que establece el Artículo N° 37 de la Ley N° 18.893 sobre Organizaciones Comunitarias Territoriales y Funcionales.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho, ello deberá hacerse mediante Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente.

Copia del Decreto de la devolución indicada se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO III

DE LOS DERECHOS Y TASAS

DERECHOS A SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS

ARTICULO 5°:

a) Subdivisión.	2% Avalúo Fiscal del terreno
b) Loteos.	2% Avalúo Fiscal del terreno
c) Obras Nuevas y Ampliaciones.	1,5% Presupuesto
d) Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% Presupuesto
e) Reconstrucción.	1% Presupuesto
f) Modificaciones de Proyectos.	0,75% Presupuesto
g) Demoliciones.	0,50% Presupuesto
h) Construcción de Piscinas particulares a menos de 1,5 metros de deslindes a vecinos, estanques y otros, por unidad.	0,10 U.T.M.
i) Certificado de Número, Línea, recepción, venta por pisos, etc. (valor proporcionado por Ministerio de Vivienda y Urbanismo).	100% Cuota de Ahorro CORVI
j) Copias autorizadas de planos, ancho superior a 0,90 mt., por m ² .	0,15 U.T.M.
k) Copias autorizadas de planos, ancho inferior a 0,90 mt., por m ² .	0,07 U.T.M.
l) Digitalización de planos autorizados, de ancho inferior a 0,90 mt., por m ² .	0,05 U.T.M.
m) Copias de Decretos, Resoluciones y documentos de archivo de expedientes aprobados.	0,05 U.T.M.
n) Certificados de Informaciones Previas.	0,05 U.T.M.
o) Certificados de expropiación y Ley de venta por piso (Coproiedad Inmobiliaria).	0,10 U.T.M.
p) Construcción de cierre en Línea Oficial.	5% Presupuesto
q) Ordenanza Plan Regulador, por hoja.	0,10 U.T.M.
r) Copia autorizada de Ordenanza, acuerdos, Resoluciones y derechos municipales, por hoja.	0,10 U.T.M.
s) Inscripción Registro Contratista y Proveedores municipales.	1,00 U.T.M.
t) Renovación Inscripción Anual (Registro Contratista).	0,10 U.T.M.
u) Copia de permiso de edificación años anteriores.	0,05 U.T.M.
v) Certificado de un inmueble con Permiso de edificación y/o Recepción Municipal.	0,05 U.T.M.
w) Certificado de Cambio de Destino.	0,10 U.T.M.
x) Monto consignado por ingreso de expedientes de obra nueva, obra menor, subdivisión y loteo.	\$5.000

Toda tramitación ante la D.O.M. correspondiente a las establecidas en el Artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deben cancelar el valor vigente a la fecha de su ingreso. Lo anterior aplica a las letras a) a la g) de este artículo.



Se exceptúan del cobro de las letras j), k) y l) aquellas familias atendidas por la EGIS Municipal de Requínoa y que pertenezcan hasta el 60% más vulnerables de acuerdo al Registro Social de Hogares.

DERECHOS CUYAS TASAS NO ESTAN FIJADAS EN LA LEY DE RENTAS MUNICIPALES

ARTICULO 6°:

a) Remoción de pavimentos o tierra de aceras por instalación de agua, alcantarillado y otro tipo de 1 instalaciones, por m ² diario (debe reponer lo removido)	0,05 U.T.M.
b) Reposición de árbol por otro de similares características (a cargo de municipalidad)	0,30 U.T.M.
c) Mantención de escombro de construcción m ² (máximo 5 días)	0,10 U.T.M.
d) Remoción y reposición de pavimento de calzadas (rotura y reposición a cargo del solicitante) por m ² : • Calzada de tierra • Calzada de hormigón o asfalto	0,10 U.T.M. 0,25 U.T.M.
e) Rebaje de soleras ml	0,20 U.T.M.
f) Extracción de tierra de cerro m ³	0,10 U.T.M.
g) Otorgamiento de Certificados cuyos derechos no están contemplados, específicamente : • Localización • Inhabitabilidad • Urbanización para enajenar • Urbanización simple	0,05 U.T.M. 0,05 U.T.M. 0,20 U.T.M. 0,10 U.T.M.
h) Permisos de señalización en trabajos de vías Públicas, por cada una de las obras de ruptura (acera o calzada). La señalización es de cargo de quienes ejecuten las Obras.	0,05 U.T.M.
i) Ocupación temporal de uso público por trabajos en construcciones de particulares con un máximo de 15 días (m ² por día)	0,05 U.T.M.
j) Confección de pavimentos para accesos vehiculares, aceras, etc., por m ²	0,02 U.T.M.

La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de los derechos por permiso de edificación, rebaja de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Quedan exentos de pago los contratistas que se adjudiquen proyectos Municipales que sean financiados con recursos propios y tendrán una exención del 50% del pago de derechos en proyectos Municipales pero financiados con recursos externos.

TASAS DE DOCUMENTOS QUE SE EMITEN POR LA OFICINA DE IMPUESTO TERRITORIAL SII AVALUACIONES Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTICULO 7°:

a) Certificado avalúo exento de impuesto territorial.	Gratuito*
b) Certificado avalúo afecto a impuesto territorial.	Gratuito*
c) Certificado de períodos anteriores.	Gratuito*
d) Certificado desglosado en terreno y construcción.	Gratuito*
e) Certificado clasificación uso de suelo.	Gratuito*
f) Certificado de avalúo proporcional.	Gratuito*
g) Fotocopias e impresiones en formato carta y oficio (valor por hoja)	0,002 U.T.M.

* El concepto "Gratuito" de las letras a) a la f) de este artículo, se aplicará a la emisión de dichos certificados en formato electrónico, y excepcionalmente, a 1 copia impresa de cada certificado por rol de propiedad, cuando el interesado no cuente con el medio electrónico de recepción. Las copias impresas adicionales serán gravadas con la letra g) de este artículo.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS:

ARTICULO 8°:

DERECHOS RELATIVOS A PERMISOS DE CIRCULACION

a) Sello verde, rojo, amarillo y duplicados	0,10 U.T.M.
b) Cambio de titular permiso de circulación por transferencia de vehículo	0,10 U.T.M.
c) Duplicados permiso de circulación	0,10 U.T.M.
d) Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluyendo el certificado correspondiente cuando sea el caso	0,20 U.T.M.
e) Informe y certificaciones varios	0,20 U.T.M.
f) Certificado de particulares	0,10 U.T.M.
g) Duplicado certificado de empoderamiento	0,10 U.T.M.
h) Certificado de modificación de registro	0,10 U.T.M.
i) Permiso provisorio por tránsito de vehículo (artículo 48° Ley N° 18.290/95 y artículo 14° Ley N° 3.063/79)	0,05 U.T.M.
j) En el Aparcadero Municipal, el servicio de Bodegaje, respecto de vehículos u otra clase de bienes abandonados en la vía Pública o instaladas sin autorización municipal y los retenidos por infracción a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día: <ul style="list-style-type: none"> • Motos, motocicletas, motonetas. 0,02 U.T.M. • Vehículos enumerados en la letra A del Artículo 12° D.L N° 3.063/79, excepto los indicados en el punto N° 1. 0,03 U.T.M. • Camiones, camionetas de carga, buses y autobuses. 0,05 U.T.M. • Otros bienes no clasificados. 0,10 U.T.M. • Otros derechos no especificados. 0,05 U.T.M. <p>En el caso de aquellos vehículos que se encuentren en custodia producto de procesos judiciales por robo y que deban entregarse por orden del Juez competente, será facultad del Alcalde, con acuerdo del Concejo Municipal, el rebajar o condonar el monto de los derechos a cancelar.</p>	
k) Certificado de empadronamiento (carros y remolques)	0,20 U.T.M.

ARTICULO 9°:

LICENCIAS DE CONDUCIR CONFORME LEY N° 18.290

a) Licencia de conducir con una o varias de las siguientes clases actualizadas: B, C Y D	0,50 U.T.M.
b) Control para licencias clase A1- A2 "NO PROFESIONALES"	0,25 U.T.M.
c) Control cada 6 años para licencias clase. B, C Y D	0,50 U.T.M.
d) Licencia de conducir clase E y control cada 6 años para licencia clase E	0,06 U.T.M.
e) Duplicado de licencia	0,20 U.T.M.
f) Cambio de domicilio	0,10 U.T.M.
g) Verificación del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluyendo el certificado correspondiente cuando sea necesario	0,20 U.T.M.
h) Examen práctico, físico y psíquico, cuando se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencias de conducir o certificado sensométrico.	0,15 U.T.M.
i) Cambio de clase o extensión de otras clases	0,15 U.T.M.
j) Trámite de devolución del valor de la licencia de conducir por denegación, cualquiera sea su clase	0,05 U.T.M.
k) Control de los 6 meses de Licencia de Conducir otorgados conforme al Artículo 21 de la Ley N° 18.290 del 10% U.T.M. se rebaja	0,07 U.T.M.
l) Control anual de Licencias de Conducir	0,125 U.T.M.
m) Licencias de conducir con una o varias de las siguientes clases: A1, A2 , A3, A4, A5, Profesionales	0,40 U.T.M.
n) Término de restricción	0,10 U.T.M.
o) Fotografías para licencia de conducir	0,05 U.T.M.
p) Cambio de plástico de licencia de conductor	0,05 U.T.M.

DERECHOS A SER GIRADOS POR EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL:

ARTICULO 10°:

a) Permisos provisorios para conducir otorgados por los Juzgados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 18.290	0,03 U.T.M.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

DERECHOS A SER GIRADOS POR LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

ARTICULO 11°:

a) Derechos de ocupación temporal o permanente de B.N.U.P. diario	0,15 U.T.M.
b) Bomba de combustible y/o lubricantes, sin perjuicio de la respectiva patente, valor anual por m ² (período Julio- diciembre)	0,05 U.T.M.
c) Kioskos u otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, sin mantener mercadería fuera de su estructura, por m ² o fracción ocupado semestral: <ul style="list-style-type: none"> • Urbano • Rurales 	0,10 U.T.M. 0,05 U.T.M.
d) Mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, m ² : <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual • Semestral 	0,02 U.T.M. 0,04 U.T.M. 0,07 U.T.M.
e) Ferias artesanales (del calzado, del Vestuario, del Juguete, de Navidad, Stands en recintos particulares, Exposiciones de Libros y otros similares): <ul style="list-style-type: none"> • Puesto diario • Puesto mensual 	0,05 U.T.M. 0,08 U.T.M.
f) Feria de las pulgas <ul style="list-style-type: none"> • Puesto diario 	0,05 U.T.M.
g) B.N.U.P. en puestos de Feria Libre, semestral, por m ²	0,013 U.T.M.
h) Venta y exposiciones de juguetes, vestuario, promociones y otros productos comerciales: <ul style="list-style-type: none"> • Puesto diario • Puesto mensual 	0,05 U.T.M. 0,08 U.T.M.
i) Bailes, bingos, discoteques, reuniones sociales (a particulares): <ul style="list-style-type: none"> • Con venta de bebidas alcohólicas, diario • Sin venta de bebidas alcohólicas, diario 	1,00 U.T.M. 0,50 U.T.M.
j) Carreras o rodeos a la chilena, domaduras	1,00 U.T.M.
k) Exposiciones culturales, comerciales y otros con afán de lucro carácter temporal, diario	0,10 U.T.M.
l) Funcionamiento de circos, carruseles y entretenimientos por m ² : <ul style="list-style-type: none"> • Mensual • Diario 	0,005 U.T.M. 0,001 U.T.M.
m) Exhibición de bicicletas u otros en la vía pública, solo aceras, mensual por m ² o fracción	0,03 U.T.M.
n) Venta de frutas y verduras de temporada <ul style="list-style-type: none"> • Mensual • Diario 	0,10 U.T.M. 0,05 U.T.M.
o) Actividades comerciales en actividades especiales	0,15 U.T.M.
p) Funcionamiento de circos, carruseles y/o parques de entretenimientos en B.N.U.P municipal (terrenos juntas de vecinos) y/o en B.N.U.P de la comuna: <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual 	0,05 U.T.M. 0,10 U.T.M.
q) Permisos por ventas de seguros automotrices en B.N.U.P municipal:	





<ul style="list-style-type: none"> • Diario • 15 días • Mensual 	<p>0,02 U.T.M.</p> <p>0,05 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p>
r) Permiso de instalación de teléfonos en B.N.U.P. por parte de empresas de telefonía y/o telecomunicaciones cobro semestral por m ²	0,10 U.T.M.
s) Permiso por 1° de noviembre calle del cementerio cobros diarios: <ul style="list-style-type: none"> • Kioskos • Comercio establecido 	<p>0,05 U.T.M.</p> <p>0,05 U.T.M.</p>
t) B.N.U.P. en patentes municipales, cobro semestral (julio–diciembre y enero–julio) por m ²	0,05 U.T.M.
u) B.N.U.P en permisos ambulante estacionado, ocasional (previo informe D.O.M): <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual • Semestral 	<p>0,02 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,20 U.T.M.</p>
v) Instalación de estructuras en frontis del local comercial ocupando vereda con venta de productos y/o mercaderías en fechas especiales (septiembre, diciembre, marzo) previo informe de la D.O.M. por m ² : <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual 	<p>0,02 U.T.M.</p> <p>0,05 U.T.M.</p>
w) Derechos por estacionamiento reservado, señalética y su instalación: <ul style="list-style-type: none"> • Derechos por estacionamiento reservado por vehículo (espacio a ocupar hasta 2,5x5 mts. [ancho x largo]), semestral • Señalética y su instalación (por una sola vez) <p>El cobro será girado por el departamento de rentas, previo informe del Departamento de Tránsito y Transporte Público (cada semestre)</p>	<p>2.0 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p>
x) Derechos por ocupación temporal de B.N.U.P. por parte de cafés, restaurantes o análogos, a efectos de dar cumplimiento a las medidas sanitarias dispuestas por la autoridad y que les permitan funcionar, dando cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 591 de fecha 23/07/2020 y N° 722 de fecha 30/08/2020, como sus posteriores modificaciones, sólo mientras se extienda la situación de emergencia sanitaria originada por el brote de COVID-19 en el país. Valor por metro cuadrado: <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual <p>Se deja constancia que el permiso de ocupación de B.N.U.P. debe ser solicitado por el interesado, el cual en caso de ser concedido será de carácter temporal y precario, pudiendo ser posteriormente dejado sin efecto por parte de la Municipalidad.</p>	<p>0,0012 U.T.M.</p> <p>0,0010 U.T.M.</p>

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS:

ARTICULO 12°:

a) Funcionamiento de circo diario	0,20 U.T.M.
b) Baile, bingos, Discotheques, reuniones sociales, diario: <ul style="list-style-type: none"> • Con ventas de bebidas alcohólicas • Sin ventas de bebidas alcohólicas 	<p>0,50 U.T.M.</p> <p>0,30 U.T.M.</p>
c) Espectáculos en lugares cerrados, tales como recitales, show artísticos, revistas, etc., diario	0,20 U.T.M.
d) Ferias artesanales y Exposiciones de libros con fines de lucro a particulares, ferias de calzado, de vestuario y del juguete: <ul style="list-style-type: none"> • Puesto mensual • Puesto diario 	<p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,08 U.T.M.</p>
e) Venta y Exposiciones de juguetes, vestuario, calzados, promociones, promotoras de productos, sistema puerta a puerta productos comerciales: <ul style="list-style-type: none"> • Mensual 	0,05 U.T.M.



• Diario	0,02 U.T.M.
f) Carreras, rodeos a la chilena, domaduras con fines de lucro a particulares, diario	1 U.T.M.
g) Carruseles, juegos de entretenimientos y otros similares:	
• Mensual	0,15 U.T.M.
• Diario	0,05 U.T.M.
h) Venta de frutas y Verduras de temporada:	
• Mensual	0,30 U.T.M.
• Diario	0,03 U.T.M.
Se autorizará el máximo de m ² a ocupar según informe emitido por la Dirección de Obras.	
i) Reparto de pan, abarrotes y otros similares, mensual o fracción	0,20 U.T.M.
j) Venta de carbón o leña, mensual	0,10 U.T.M.
k) Exposiciones de Ventas servicios particulares, otros, diario	0,10 U.T.M.
l) Puesto de Ferias Libres, semestral	0,50 U.T.M.
m) Guía libre transito	0,02 U.T.M.
n) Derechos o permisos no consultados, mensual	0,15 U.T.M.
o) Derechos por otorgar certificados de cambio de domicilio, Giros, Razón Social, Términos de Giros y otros	0,03 U.T.M.
p) Permiso de venta de seguros automotrices:	
• Diario	0,03 U.T.M.
• 15 días	0,10 U.T.M.
• Mensual	0,20 U.T.M.
q) Inscripción marca de fuego animales	0,10 U.T.M.
r) Certificado de inscripción marca de fuego	0,10 U.T.M.
s) Permisos de funcionamientos de teléfonos para uso público a empresas de telefonía y/o telecomunicaciones (con cancelación del derecho de ocupación de B.N.U.P. respectivo), cobro semestral por m ²	0,20 U.T.M.
t) Feria costumbrista (por puesto):	
• Artesanos, diario	0,05 U.T.M.
• Artesanos, ocupación bien municipal	0,02 U.T.M.
• Pequeñas empresas (con promoción y venta de comestibles y otros de carácter artesanal:	
- Diario	0,50 U.T.M.
- Ocupación de bien municipal	0,15 U.T.M.
• Grandes Empresas (exposición y promoción de sus productos:	
- Diario	1,00 U.T.M.
- Ocupación de bien municipal	0,20 U.T.M.
• Juegos Típicos (ej. Gatos porfiados, la rana, taca-taca, emboque, trompo y otros):	
- Diario	0,04 U.T.M.
- Ocupación de Bien Municipal, por m ² y por única vez	0,02 U.T.M.
u) Máquinas de Azar (se aprobará solo si cuenta con la autorización de la "Superintendencia de Casinos", con la respectiva certificación), semestral por máquina	0,50 U.T.M.
v) La instalación de Juegos Electrónicos o de Entretenimiento, semestral por máquina	0,50 U.T.M.

e

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA:



ARTICULO 13°: Toda propaganda que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

a) Propaganda patentes municipales por m ² o fracción, cobro anual en período Julio-Diciembre: <ul style="list-style-type: none"> • Luminoso • No luminoso • Iluminada 	<p>0,20 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,20 U.T.M.</p>
b) Los derechos de propaganda que excedan de la medida señalada en la letra a) del presente Artículo, deberán cancelar los valores que se indican: b1) Letreros, carteles o avisos no luminosos, semestral por m ² o fracción: <ul style="list-style-type: none"> • Adosados o pintados al muro • Perpendicular al muro b2) Letreros, carteles o avisos luminosos e iluminados semestral por m ² o fracción semestral, carretera	<p>0,20 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,20 U.T.M.</p>
c) Letreros, carteles o avisos luminosos, Ruta Carretera por m ² o fracción, semestral	0,20 U.T.M.
d) Letreros, carteles o avisos luminosos, m ² o fracción semestral, Carretera	0,20 U.T.M.
e) Altoparlantes, la Municipalidad se reserva el derecho de autorizarlos y regular su intensidad: <ul style="list-style-type: none"> • Instalados fijos por día • Receptores radio, tocadiscos hacia el exterior • Vehículos anunciadores por día • Vehículos anunciadores por mes El Municipio autorizará en los siguientes horarios: de lunes a viernes y en horario restringido a: 10:00 a 18:00 hrs.	<p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p> <p>0,03 U.T.M.</p> <p>0,10 U.T.M.</p>
f) Propaganda a ubicar en diferentes puntos de la Comuna, quedando prohibida su instalación por particulares en postes ubicados en Bien Nacional de Uso Público: <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual 	<p>0,03 U.T.M.</p> <p>0,50 U.T.M.</p>
g) Instalación de lienzos, letreros, carteles, pendones o avisos en diferentes puntos de la comuna, quedando prohibida su instalación por particulares en postes ubicados en Bien Nacional de Uso Público: <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual 	<p>0,05 U.T.M.</p> <p>0,20 U.T.M.</p>

DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE:

ARTICULO 14°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos:

a) Comercio ambulante para ejercer dentro de la Comuna de Requínoa, con resolución sanitaria correspondiente: <ul style="list-style-type: none"> • Peatonal mensual • Peatonal diario • En vehículo, diario • En vehículo, mensual Se autorizará propaganda móvil (perifoneo) de Lunes a Viernes en horarios de 10:00 a 18:00 horas.	<p>0,20 U.T.M.</p> <p>0,05 U.T.M.</p> <p>0,05 U.T.M.</p> <p>1,00 U.T.M.</p>
b) Kioskos rodantes y otros derechos, semestral	0,50 U.T.M.
c) Permiso Ambulante Estacionado Ocasional, con la respectiva cancelación del B.N.U.P., y la correspondiente resolución sanitaria: <ul style="list-style-type: none"> • Diario • Mensual • Semestral La factibilidad de posicionamiento estará restringida en las cercanías a Establecimientos Educativos y al comercio establecido con Patente Municipal.	<p>0,03 U.T.M.</p> <p>0,50 U.T.M.</p> <p>1,00 U.T.M.</p>

Handwritten mark



Para su autorización requerirá informe favorable de la Dirección de Obras Municipales, cada vez que se efectúe el trámite.	
d) Permisos fechas especiales:	
d1) 1º de Noviembre:	
• Kioskos, diario (asignado por orden de ingreso de solicitud en oficina de Partes, de acuerdo a comprobante de pago)	0,10 U.T.M.
• Puesto establecido, diario (asignado por orden de ingreso de solicitud en Oficina de Partes, de acuerdo a comprobante de pago)	0,10 U.T.M.
• Comercio ambulante, diario	0,05 U.T.M.
d2) Fiestas Patrias, Día de la Raza, Rodeos y otros:	
• Fondas, ramadas y Cocinerías, postura mínima	6,00 U.T.M.
• Juegos de entretención por m ²	0,03 U.T.M.
• Cocinería, mínimo remate	2,00 U.T.M.
• Stand, mínimo remate	1,00 U.T.M.
• Carros y/o Kioskos de artesanos en Fiestas Patrias, diario	0,07 U.T.M.
• Ambulantes dentro del recinto, diario	0,05 U.T.M.
• En caso de lluvia, catástrofe o fuerza mayor, previa autorización del Concejo Municipal, se autoriza la realización del "18 Chico"	0,50 del valor rematado
• Carros y/o Kioskos en Fiestas Patrias con venta comestibles: patas fritas, confites, bebidas, repostería y completos y/o sándwich, estos tres últimos con la autorización respectiva del Servicio de Salud, diario	0,10 U.T.M.
d3) Navidad, Año Nuevo y otros:	
• Permiso venta tarjetas, mensual	0,10 U.T.M.
• Permiso venta tarjetas, diario	0,05 U.T.M.
• Permiso venta juguetes, adornos y similares (sin perjuicio del derecho ocupación B.N.U.P.), mensual	0,10 U.T.M.
• Permiso venta juguetes, adornos y similares (sin perjuicio del derecho ocupación B.N.U.P.), diario	0,05 U.T.M.
d4) Fiesta Costumbrista: pisos cocinerías, mínimo remate	2,00 U.T.M.

DERECHOS RELATIVOS A LOS ARRIENDOS:

ARTICULO 15°:

a) Arriendo Teatro Municipal con fines de tipo cultural a particulares, conforme a Ordenanza pertinente, valor diario	10,00 U.T.M.
b) Rodeos, domaduras y amansaduras, recintos municipales, arriendos	1,00 U.T.M.
c) Casona Los Lirios a personas naturales y jurídicas (exceptuándose personas jurídicas sin fines de lucro), por actividad.	0,50 U.T.M.

DERECHOS VARIOS DE ASEO Y ORNATO:

ARTICULO 16°: Servicios especiales de extracción de basura, escombros y otros distintos de las extracciones usuales y ordinarias contempladas en la Ordenanzas de Medio Ambiente y Ordenanza de Aseo Domiciliario:

a) Extracción de escombros o residuos, no industriales.	
• Retiro de escombros, por m ³	0,33 U.T.M.
• Retiro de residuos voluminosos, por m ³	0,25 U.T.M.
b) Derechos de Aseo en Ferias Libres, por puesto, semestral	0,05 U.T.M.

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

SERAN SANCIONADAS LAS SIGUIENTES INFRACCIONES CON LAS MULTAS QUE SE INDICAN:

ARTICULO 17°:

a) Depósito de escombros, basuras, ramas, que excedan de 1 m ³ (mayor a 3 días)	0,50 U.T.M.
b) Depósito de basuras en días no habituales de extracción y en aceras y calzadas, libres, sin bolsas y fuera de tiestos	0,50 U.T.M.
c) Depósitos de basura, ramas, piedras y escombros en costados carreteras, línea férrea y sitios eriazos	3,00 U.T.M.
d) Quema de papeles y toda clase de desechos en la vía pública y recintos particulares	1,00 U.T.M.
e) Mantenimiento descuidado del frontis de casas y edificios	0,50 U.T.M.
f) Desagüe en las aceras y calzadas	0,50 U.T.M.
g) Embancamiento de acequias internas, desvíos y demás irregularidades que impidan el cauce normal de las aguas provocando perjuicio a vecinos	3,00 U.T.M.
h) Aniegos de calles y caminos públicos por acción	3,00 U.T.M.
i) Preparación de mezclas de construcción u otros no Autorizados en calzadas, aceras y lugares públicos	1,00 U.T.M.
j) Destrucción de bienes municipales y B.N.U.P., además, deberá cancelar el valor de lo destruido	3,00 U.T.M.
k) No embanderamiento 21 de mayo y fiestas patrias	0,50 U.T.M.
l) Perifoneo sin permiso municipal: <ul style="list-style-type: none"> • Por primera vez • Reiterativa 	1,00 U.T.M. 2,00 U.T.M.
m) Botar basuras y escombros en caminos públicos	3,00 U.T.M.
n) Las infracciones a la Ordenanza de Medio Ambiente serán sancionadas con una multa en los siguientes grados: <ul style="list-style-type: none"> • Infracción leve • Infracción grave • Infracción gravísima 	0,5 a 1,9 U.T.M. 2,0 a 3,9 U.T.M. 4,0 a 5,0 U.T.M.

ARTICULO 18°: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 19°: Toda actividad con fines de lucro, no contemplada expresamente en esta Ordenanza de Derechos Municipales, deberá cancelar el valor que determine el Alcalde, previo informe de la Unidad correspondiente, para cada caso en particular.

ANOTESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.


MARTA VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/MVS/CMAB/CAB/MMN/mmm

DISTRIBUCIÓN

-Todas las Direcciones del Municipio.